



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"

Ordenanza Sancionada N° 2877

Sanción: 30-11-00

Promulgada Parcialmente

Propone Texto Alternativo: Artículos 1° y 2°

Decreto N° 3234/00 **4007**

ORDENANZA SANCIONADA N° 2877-IICD-00.-  
Corresp. Expte. N° 16.044 -BJ-00.-

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA  
DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.000, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

Artículo 1°.- TIPINQUESE de acuerdo a la siguiente clasificación el otorgamiento de las  
licencias para conducir automóviles:

CLASE A1: Habilita a conducir ciclomotores y cuatriciclos hasta 50 c.c. de cilindrada, a  
menores de 16 años, sin pasajero.

CLASE A2: Habilita a conducir motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y  
cuatriciclos) de hasta 150 c.c. de cilindrada, debe acreditarse habilitación previa de dos años  
para ciclomotor.

CLASE A22: Habilita a conducir motocicletas de 150 c.c. hasta 300 c.c. de cilindrada, para  
acceder a ella, deberá acreditarse habilitación previa de dos años, para motocicletas, que no sea  
ciclomotor.

CLASE A3: Habilita a conducir motocicletas (incluido cuatriciclo) de más de 300 c.c. de  
cilindrada, a los mayores de 21 años, o acreditar dos años de habilitación en una categoría  
anterior que no sea ciclomotor.

CLASE B1: Habilita a conducir automóviles, camionetas y casa rodantes motorizadas hasta  
3.500 KG., de peso total, a los mayores de 18 años de edad. En caso de tener 17 años, se  
requerirá la autorización del padre o tutor.

CLASE B2: Habilita a conducir automóviles y camionetas hasta 3.500 KG., de peso con  
acoplado hasta 750 KG., o casa rodante no motorizada, a los mayores de 18 años.

CLASE C: Habilita a conducir camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes  
motorizadas de más de 3.500 KG., de peso, a los mayores de 21 años de edad debiendo  
acreditar haber obtenido previamente dos años como mínimo carnet de la categoría B1.

CLASE D1: Habilita a conducir taxis, remises y cualquier otro transporte público con  
capacidad hasta ocho pasajeros, a los mayores de 21 años de edad debiendo acreditar haber  
obtenido licencia Clase B1 un año antes.

CLASE D2: Habilita a conducir transporte público con capacidad de más de ocho pasajeros,  
a los mayores de 21 años de edad, debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B1 un año  
antes.

CLASE E1: Habilita a conducir camiones articulados y/o con acoplado a los mayores de 21  
años de edad, debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B2 un año antes.



2877

ES COPIA

HORTENCIA ALVAREZ  
Directora de Despacho  
Municipalidad de Río Gallegos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

...2...

CLASE E2: Habilita a conducir maquinaria especial no agrícola, a los mayores de 21 años de edad, debiendo acreditar haber obtenido la Clase B un año antes.

CLASE F: Habilita a conducir automotores especiales adaptados para discapacitados, a los incluidos en las Clase B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular.

CLASE G1: Habilita a conducir tractores agrícolas a los mayores de 21 años de edad.

CLASE G2: Habilita a conducir maquinaria especial agrícola, a los mayores de 21 años de edad.

Artículo 2º.- ESTABLECENSE las siguientes edades mínimas para conducir en la vía pública:

- Dieciséis años para conducir ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.
- Diecisiete años para conducir los vehículos previstos en las clases A1 y B1.
- Dieciocho años para conducir los vehículos previstos para las clases A1, B1 y B2, para esta última debe acreditarse un año de habilitación en la categoría anterior (B1).
- Veintiún años para conducir los vehículos previstos para las clases C, D1, D2, E1, E2, G1 y G2. A los fines de que sean expedidas las categorías profesionales debe acreditarse haber obtenido la licencia Clase B, como mínimo un año antes.

Artículo 3º.- ESTABLECESE la vigencia máxima de habilitación de las licencias de conducir:

- Menores de dieciséis años, su habilitación tendrá vigencia hasta los dieciocho años, para conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada.
- Menores de diecisiete años, su habilitación tendrá vigencia por un año.
- Mayores de dieciocho años, su habilitación tendrá vigencia hasta los veintiún años de edad.
- Mayores de veintiún años, su habilitación tendrá vigencia por el término de cinco años.
- Mayores de cuarenta y seis años, su habilitación tendrá vigencia por el término de cuatro años.
- Mayores de sesenta años, su habilitación tendrá vigencia por el término de tres años.
- Mayores de setenta años, su habilitación será anual.

Artículo 4º.- REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5º.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Jorge M. Cabezas  
Secretario General

Honorable Concejo Deliberante



Juan C. Villafañe  
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2877 /00.-

ES COPIA

HORTENCIA ALVAREZ  
Directora de Gobierno  
Municipalidad de Río Gallegos

POR LO TANTO:

Promúlgase parcialmente bajo el N° 4007 la Ordenanza N° 2877-HCD-00 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2000, con excepción de los Artículos 1° y 2° los cuales se vetan en forma total, proponiéndose un texto alternativo para los mismos. Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Municipal. Tomen Conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias Municipales que correspondan y cumplido con las debidas constancias.

ARCHÍVESE.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

14 DIC 2000

  
PABLO ENRIQUE NOGUERA  
Secretario de Gobierno



  
ARQ° HÉCTOR FERNANDO ABURTO  
Intendente Municipal

DECRETO

N°

3234

glc

33 COPIA

  
CONSUELO ALVAREZ  
Directora de Registro  
Intendencia de Río Gallegos



Provincia de Santa Cruz  
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS,

**VISTO:**

El Expediente del Honorable Concejo Deliberante N° 16.044-BJ-00, cuyo extracto se refiere a un proyecto de Ordenanza mediante el cual se tipifica la clasificación del otorgamiento de las licencias para conducir automóviles; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mismo en Sesión Ordinaria del día 30 de noviembre se sanciona la Ordenanza N° 2877, mediante la cual se reglamenta el uso y otorgamiento de las licencias para conducir ciclomotores, cuatriciclos, automotores y otros vehículos, en el ámbito del éjido municipal;

Que pasada vista de las presentes actuaciones a este Departamento Ejecutivo Municipal, la mentada Ordenanza Sancionada es compartida en términos generales por esta área, en virtud del avance que se propone en cuanto cubre el vacío legal de la Ley Nacional de Tránsito con respecto a legislar sobre ciertos vehículos como lo son los cuatriciclos, dejándolos incorporados en la normativa, pero es dable realizar una serie de consideraciones particulares, a los efectos de cualificar el plexo normativo, que entrará en vigencia a partir de su promulgación;

Que concordante con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el análisis efectuado a la normativa en cuestión observamos que en el Artículo 1° en lo referente a las clases de licencias, específicamente clase B2, clase C, clase E1, clase G1 y G2 encontramos ciertos inconvenientes, si ellos son tenidos en cuenta en comparación con lo estatuido en los Artículos 11° y 20° de la Ley Nacional N° 24.449 y su Decreto reglamentario;

Que por Decreto N° 380/96 la Municipalidad de Río Gallegos adhirió "Ad - Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante a la Ley Provincial N° 2417, que trata sobre la adhesión de la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que, por lo tanto, toda legislación que se origine en función de la temática que nos ocupa, cual es el tránsito, debe guardar su consonancia con la mentada Ley, por ello observamos lo siguiente: En la clase B2 se habilita a conducir a partir de los dieciocho (18) años, siendo lo correcto de acuerdo a lo normado por la Ley Nacional habilitarlo a partir de los diecisiete (17) años si tiene autorización del padre o tutor o en su defecto a partir de los dieciocho (18) años, en la clase C se condiciona al solicitante el haber obtenido previamente dos (2) años como mínimo carnet de la categoría B1, siendo lo correcto condicionarlo al haberlo obtenido previamente un (1) año antes el carnet categoría B1; en la clase E1 se condiciona al solicitante el haber obtenido previamente un (1) año

3234

ES COPIA

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"

HORTENCIA ALVAREZ  
Directora de Ejecución  
Municipalidad de Río Gallegos



Provincia de Santa Cruz  
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

..2..

como mínimo el carnet de la categoría B2, siendo lo correcto el carnet de la categoría B1; en cuanto a las clase G1 y G2 se requiere tener veintiún (21) años, siendo lo correcto de acuerdo a lo que surge de la Ley Nacional vigente, que se lo habilite al solicitante a partir de los diecisiete (17) años si cuenta con autorización del padre o tutor o en su defecto a partir de los dieciocho (18) años;

Que consecuentemente con lo anteriormente expresado y a los efectos de que se unifiquen los criterios establecidos se debe modificar asimismo el Artículo 2º de la Ordenanza en crisis, todo ello a los fines de contar con una legislación uniforme en la presente temática;

Que por todo lo expuesto, este Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para proceder al veto parcial, en atención a lo dispuesto en el inciso "a" del Artículo 61º de la Ley Nº 55;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el Nº 4007, la Ordenanza Nº 2877, que fuera sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 30 de noviembre de 2000, con excepción de los Artículos 1º y 2º, los cuales se vetan.-

**ARTICULO 2º.- PROPÓNESE** el siguiente texto alternativo para los Artículos vetados :

**"ARTICULO 1º.- TIPIFÍQUESE** de acuerdo a la siguiente clasificación el otorgamiento de las licencias para conducir automóviles:

**CLASE A1:** Habilita a conducir ciclomotores y cuatriciclos hasta 50 c.c de cilindrada, a menores de dieciséis (16) años, sin pasajeros.

**CLASE A2:** Habilita a conducir motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos) de hasta 150 c.c de cilindrada, debe acreditarse habilitación previa de dos (2) años para ciclomotor.

**CLASE A22:** Habilita a conducir motocicletas de 150 c.c hasta 300 c.c de cilindrada, para acceder a ella, deberá acreditarse habilitación previa de dos años, para motocicletas, que no sean ciclomotor.

**CLASE A3:** Habilita a conducir motocicletas (incluido cuatriciclo) de más de 300 c.c de cilindrada, a los mayores de veintiún (21) años, o acreditar dos años de habilitación en una categoría anterior que no sea ciclomotor.

**CLASE B1:** Habilita a conducir automóviles, camionetas y casa rodantes

3234

..3..

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"

COPIA  
INTENDENTE ALVAREZ



Provincia de Santa Cruz  
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

..3..

motorizadas hasta 3.500 kg., de peso total, a los mayores de dieciocho (18) años de edad. En caso de tener diecisiete (17) años, se requerirá la autorización del padre o la madre.

**CLASE B2:** Habilita a conducir automóviles y camionetas hasta 3.500 kg, de peso con acoplado hasta 750 KG., o casa rodante no motorizada, a los mayores de dieciocho (18) años de edad. En caso de tener diecisiete (17) años, se requerirá la autorización del padre o la madre.

**CLASE C:** Habilita a conducir camiones sin acoplado ni semiacoplado y casa rodantes motorizadas de más de 3.500 kg., de peso, a los mayores de veintiún (21) años de edad debiendo acreditar haber obtenido previamente un año como mínimo carnet de la categoría B1.

**CLASE D1:** Habilita a conducir taxis, remises y cualquier otro tipo de transporte público con capacidad hasta ocho (8) pasajeros, a los mayores de veintiún (21) años de edad debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B1 un año antes.

**CLASE D2:** Habilita a conducir transporte público con capacidad de más de ocho (8) pasajeros, a los mayores de veintiún (21) años de edad, debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B1 un (1) año antes.

**CLASE E1:** Habilita a conducir camiones articulados y/o con acoplado a los mayores de veintiún (21) años de edad, debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B1 un (1) año antes.

**CLASE E2:** Habilita a conducir maquinaria especial no agrícola, a los mayores de veintiún (21) años de edad, debiendo acreditar haber obtenido la Clase B un (1) año antes.

**CLASE F:** Habilita a conducir automotores especiales adaptados para discapacitados, a los incluidos en Clase B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular.

**CLASE G1:** Habilita a conducir tractores agrícolas a los mayores de dieciocho (18) años de edad. En caso de tener diecisiete (17) años, se requerirá la autorización del padre o la madre.

**CLASE G2:** Habilita a conducir maquinarias especial agrícola, a los mayores de dieciocho (18) años de edad. En caso de tener diecisiete (17)

3234

..4..  
ES COPIA

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"

HORTENCIA ALVAREZ  
Oficiante de E.O. 1. 10  
E.O. 1. 10



Provincia de Santa Cruz  
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

..4..

años, se requerirá la autorización del padre o la madre.

**"ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE** las siguientes edades mínimas para conducir en la vía pública:

- a) Dieciséis (16) años para conducir ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros
- b) Diecisiete (17) años para conducir los vehículos previstos en la clases: B1, B2, G1 y G2.
- c) Dieciocho (18) años para conducir los vehículos previstos para las clases A2, B1, B2, G1 y G2.
- d) Veintiún (21) años para conducir los vehículos previstos para las clases C, D1, D2, E1 y E2, a los fines de que sean expedida las categorías

Profesionales debe acreditarse haber obtenido la licencia Clase B, como mínimo un (1) año antes.

**ARTICULO 3º.- REFRENDARA** el presente Instrumento Legal el señor Secretario de Gobierno.-

**ARTICULO 4º.- REGÍSTRESE,** Notifíquese, Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias municipales que correspondan, cumplido con las debidas constancias, **ARCHÍVESE.**

  
PABLO ENRIQUE NOGUERA  
Secretario de Gobierno



  
ARQº HÉCTOR FERNANDO ABURTO  
Intendente Municipal

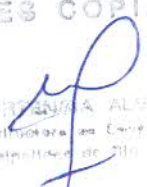
**DECRETO**

Nº

**3234**

glc

ES COPIA

  
ROBERTO A. ALVAREZ  
Director de Ejec. G. G.  
Municipalidad de Río Gallegos

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"



CONCEJO DELIBERANTE  
RIO GALLEGOS  
DE SANTA CRUZ

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"

Ordenanza N° **4007**

Sanción: 30-11-00

Promulgación: 14-12-01

Resolución N° 003/01 (Sanción Definitiva)

**ORDENANZA SANCIONADA N° 2877-HCD-00.-**  
**Corresp. Expte. N° 16.044 -BJ-00.-**

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA  
DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.000, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** TIPIFIQUESE de acuerdo a la siguiente clasificación el otorgamiento de las licencias para conducir automóviles:

CLASE A1: Habilita a conducir ciclomotores y cuatriciclos hasta 50 c.c. de cilindrada, a menores de 16 años, sin pasajero.

CALSE A2: Habilita a conducir motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos y cuatriciclos) de hasta 150 c.c. de cilindrada, debe acreditarse habilitación previa de dos años para ciclomotor.

CLASE A22: Habilita a conducir motocicletas de 150 c.c. hasta 300 c.c. de cilindrada, para acceder a ella, deberá acreditarse habilitación previa de dos años, para motocicletas, que no sea ciclomotor.

CLASE A3: Habilita a conducir motocicletas (incluido cuatriciclo) de más de 300 c.c. de cilindrada, a los mayores de 21 años, o acreditar dos años de habilitación en una categoría anterior que no sea ciclomotor.

CLASE B1: Habilita a conducir automóviles, camionetas y casa rodantes motorizadas hasta 3.500 KG., de peso total, a los mayores de 18 años de edad. En caso de tener 17 años, se requerirá la autorización del padre o tutor.

CLASE B2: Habilita a conducir automóviles y camionetas hasta 3.500 KG., de peso con acoplado hasta 750 KG., o casa rodante no motorizada, a los mayores de 18 años.

CLASE C: Habilita a conducir camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3.500 KG., de peso, a los mayores de 21 años de edad debiendo acreditar haber obtenido previamente dos años como mínimo carnet de la categoría B1.

CLASE D1: Habilita a conducir taxis, remises y cualquier otro transporte público con capacidad hasta ocho pasajeros, a los mayores de 21 años de edad debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B1 un año antes.

CLASE D2: Habilita a conducir transporte público con capacidad de más de ocho pasajeros, a los mayores de 21 años de edad, debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B1 un año antes.

CLASE E1: Habilita a conducir camiones articulados y/o con acoplado a los mayores de 21 años de edad, debiendo acreditar haber obtenido licencia Clase B2 un año antes.



**2877**

...2...  
**ES COPIA**

**HORTENCIA ALVAREZ**  
Directora de Centro de  
Municipalidad de Río Gallegos



"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SON ARGENTINOS"

CONCEJO DELIBERANTE  
DE RÍO GALLEGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Corresponde Expte. N° 16.044-B.J-00

**VISTO:**

El veto parcial que se formula a la Ordenanza sancionada N° 2877/HCD/00, mediante Decreto N° 3234/00 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que este Honorable Cuerpo, ratificó por unanimidad en todos sus términos la Ordenanza N° 2877/00.

Que la Ley N° 55 en su Artículo 50°, segundo párrafo, confiere facultades de este Cuerpo para otorgar sanción definitiva a las Ordenanzas sancionadas por el mismo.

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE REUNIDO EN SESION ORDINARIA  
DEL DIA 01 DE MARZO DE 2001 SANCIONA CON FUERZA DE:

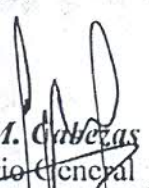
**RESOLUCION:**

Artículo 1°.- RECHAZAR el veto parcial impuesto mediante Decreto N° 3234/00 del Departamento Ejecutivo Municipal, a la Ordenanza sancionada N° 2877/HCD/00.

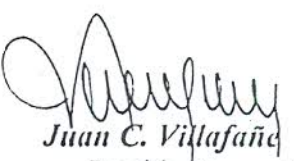
Artículo 2°.- CONFERIR sanción definitiva a la Ordenanza Sancionada N° 2877/HCD/00, por incumplimiento del Artículo 50° segundo párrafo de la Ley N° 55.

Artículo 3°.- REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°.- REGÍSTRESE. Notifíquese a todas las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y, cumplido, ARCHÍVESE.-

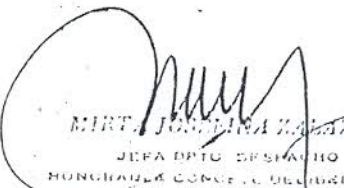
  
Jorge M. Cabezas  
Secretario General  
Honorable Concejo Deliberante

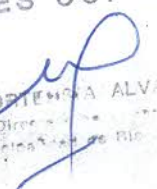


  
Juan C. Villafañe  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

RESOLUCIÓN N° 003 /01.-

ES COPIA

  
MIRTA JOSEFINA CABEZAS  
JEFE DPTO. DESPACHO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA  
  
HORTENCIA ALVAREZ  
Directora  
Municipalidad de Río Gallegos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

...2...

CLASE E2: Habilita a conducir maquinaria especial no agrícola, a los mayores de 21 años de edad, debiendo acreditar haber obtenido la Clase B un año antes.

CLASE F: Habilita a conducir automotores especiales adaptados para discapacitados, a los incluidos en las Clase B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular.

CLASE G1: Habilita a conducir tractores agrícolas a los mayores de 21 años de edad.

CLASE G2: Habilita a conducir maquinaria especial agrícola, a los mayores de 21 años de edad.

Artículo 2º.- ESTABLECENSE las siguientes edades mínimas para conducir en la vía pública:

- Dieciséis años para conducir ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.
- Diecisiete años para conducir los vehículos previstos en las clases A1 y B1.
- Dieciocho años para conducir los vehículos previstos para las clases A1, B1 y B2, para esta última debe acreditarse un año de habilitación en la categoría anterior (B1).
- Veintiún años para conducir los vehículos previstos para las clases C, D1, D2, E1, E2, G1 y G2. A los fines de que sean expedidas las categorías profesionales debe acreditarse haber obtenido la licencia Clase B, como mínimo un año antes.

Artículo 3º.- ESTABLECESE la vigencia máxima de habilitación de las licencias de conducir:

- Menores de dieciséis años, su habilitación tendrá vigencia hasta los dieciocho años, para conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada.
- Menores de diecisiete años, su habilitación tendrá vigencia por un año.
- Mayores de dieciocho años, su habilitación tendrá vigencia hasta los veintiún años de edad.
- Mayores de veintiún años, su habilitación tendrá vigencia por el término de cinco años.
- Mayores de cuarenta y seis años, su habilitación tendrá vigencia por el término de cuatro años.
- Mayores de sesenta años, su habilitación tendrá vigencia por el término de tres años.
- Mayores de setenta años, su habilitación será anual.

Artículo 4º.- REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5º.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Tomar conocimiento las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y, cumplido, ARCHÍVESE.-

*Jorge M. Cabezas*  
Secretario General

Honorable Concejo Deliberante



*Juan C. Villafañe*  
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2877 /00.-

ES COPIA

*[Firma]*  
NORTENSA ALVAREZ  
Directora de Registro  
Municipal de Río Gallegos

**POR LO TANTO:**

Promúlgase parcialmente bajo el N° 4007 la Ordenanza N° 2877-HCD-00 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2000, con excepción de los Artículos 1° y 2° los cuales se vetan en forma total, proponiéndose un texto alternativo para los mismos. Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Municipal. Tomen Conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias Municipales que correspondan y cumplido con las debidas constancias.

**ARCHÍVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO:**

**14 DIC 2000**

  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario de Gobierno



  
**ARQ° HÉCTOR FERNANDO ABURTO**  
Intendente Municipal

**DECRETO**

N°

**3234**

glc

**VISTO:**

La Resolución N° 003-HCD-01, mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante rechaza el veto parcial impuesto por Decreto N° 3234/00 del Departamento Ejecutivo Municipal a la Ordenanza Sancionada N° 2877-HCD-00, confiriendo sanción definitiva a la misma, por imperio del Artículo 50° segundo párrafo de la Ley N° 55.-

**POR LO TANTO:**

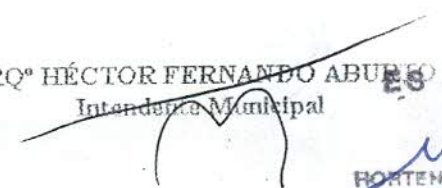
Téngase por Ordenanza Municipal N° 4007 a la Ordenanza Sancionada N° 2877-HCD-00. Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Municipal. Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias Municipales que correspondan. Cumplido con las debidas constancias. **ARCHÍVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO:**

**4 JUN 2001**

  
**MÓNICA ADRIANA KUNEY**  
Secretaria de Gobierno



  
**ARQ° HÉCTOR FERNANDO ABURTO**  
Intendente Municipal

**ES COPIA**

  
**HORTENCIA ALVAREZ**  
Directora de Gobierno  
Municipalidad de Río Gallegos